

## **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el Proyecto de Ley – **Expte. N° 21.931**, autoría de la Diputada LENA, por el que se crea el Banco de Tierras Provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Objeto. Créase en la Provincia de Entre Ríos el Banco de Tierras Provincial, dependiente del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) con las funciones establecidas en la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Funciones. Serán funciones del Banco Provincial de Tierras:

- a) Efectuar un relevamiento catastral de todos los terrenos fiscales destinados a vivienda que formarán parte del Banco de Tierras y mantenerlo actualizado.
- b) Determinar el estado de ocupación de los mismos, tomando medidas para su custodia efectiva y, en el caso que corresponda, su recuperación por intermedio del organismo competente.
- c) Incorporar y registrar todas las tierras que sean transferidas al Estado Provincial.
- d) Identificar tierras aptas para el desarrollo de programas y planes de:
  1. Infraestructura y equipamiento comunitario (centros comunitarios, centros de salud)
  2. Vivienda.
  3. Reservas naturales y culturales.
- e) Elaborar y mantener actualizado un Registro de Necesidades de Tierras, para lo cual se deben firmar convenios con los distintos municipios a fin que cada uno rinda informe en forma bimestral.
- f) El Banco de Tierras deberá firmar convenios con los municipios al efecto que los adjudicatarios comiencen a abonar los impuestos correspondientes a partir del momento de la adjudicación del terreno.
- g) El Banco de Tierras contará con las facultades suficientes para que cada uno de los organismos provinciales, municipales y Juntas de Gobierno que intervienen en la mecánica, reporten sus requerimientos en forma ágil, directa y expedita. En caso de observarse demoras más allá de los sesenta (60) días administrativos, el Banco de Tierras se encuentra habilitado a realizar pedidos de informes, intimar al cumplimiento, iniciar sumarios administrativos, aplicar multas y realizar las pertinentes denuncias por incumplimiento de deberes de funcionario público.

**ARTÍCULO 3º.-** Conformación: El Banco estará conformado por las tierras que provengan de:

- a) Lotes y/o fracciones que actualmente integran el patrimonio provincial.
- b) Donaciones y/o legados sin cargo específico provenientes de organismos no gubernamentales, de personas físicas o jurídicas.
- c) Transferencia de tierras provenientes del Estado Nacional.
- d) Convenios con propietarios.
- e) Adquisición directa.

f) Cualquier otra forma lícita de adquisición

**ARTÍCULO 4º.-** Modos de adquisición: Las tierras se adquirirán con fondos provenientes de recupero de cuotas de planes provinciales de lotes. Con este fondo se financiará también los proyectos de loteos y las obras de infraestructura destinadas a producir lotes con servicios. También podrán ser adquiridas con Partidas del Presupuesto Provincial destinadas a tal fin y/o partidas provenientes del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 5º.-** Objetivo de los fondos. El objetivo de los fondos detallados en el artículo 4 será la adquisición de lotes destinados a viviendas de familias e instituciones sin fines de lucro pertenecientes a sectores que actualmente no pueden acceder a la tierra o el acceso a la misma les resulta muy dificultoso por no contar con ingresos suficientes, poseer escasos recursos, pertenecer a sectores marginados o de extrema pobreza. Asimismo, también comprenderá la utilización de los fondos para la provisión en dichos lotes de servicios de infraestructura (Agua potable, energía eléctrica, desagües cloacales, pavimento).

**ARTÍCULO 6º.-** Se deberá conformar un padrón público de los inmuebles existentes en el Banco de Tierras, en el que deberá figurar:

a) Información dominial:

1. Identificación catastral de todos los inmuebles afectados
2. Datos registrales de inscripción y escritura.

b) Información técnica:

1. Restricciones al dominio que impliquen la utilización parcial o total de los predios afectados al Banco de Tierras.
2. Certificado de aptitud de servicios.
3. Subdivisiones para uso habitacional y espacios recreativos o industriales.
4. Estado de deudas, que surjan por el incumplimiento en el pago de tasas, multas e impuestos que pesen sobre el inmueble.
5. Juicios de apremios que lleve el Gobierno o municipios.

**ARTÍCULO 7º.-** A los fines de la adquisición de lotes, se abrirá un registro provincial el que se dará a conocer en el Boletín Oficial y al menos dos medios de comunicación local de circulación masiva.

**ARTÍCULO 8º.-** Se evaluará si los postulantes reúnen los siguientes requisitos:

a) Cumplimentar los requisitos de la solicitud de ingreso que posee carácter de declaración jurada.

b) No ser propietarios, ninguno de los integrantes del grupo conviviente de otro bien inmueble, conforme declaración jurada y constancias expedidas por las autoridades administrativas correspondientes que deberán ser presentadas por el requirente.

c) Que al menos uno de los miembros del núcleo familiar sea mayor de edad. Ser ciudadanos argentinos nativos o por opción, anterior a dos (2) años de la fecha de inscripción.

d) Que los miembros mayores del núcleo familiar demuestren fehacientemente tener una residencia efectiva y continuada en la Provincia de Entre Ríos por un plazo no menor a dos años de la solicitud de incorporación en algún programa o plan de tierras.

**ARTÍCULO 9º.-** Tendrán prioridad aquellos grupos familiares con hijos o convivientes menores o discapacitados a su cargo.

**ARTÍCULO 10°.-** El costo de los terrenos será previamente establecido a través de una tasación, el cual será inferior para los lotes destinados a viviendas familiares que los destinados a otras afectaciones.

**ARTÍCULO 11°.-** Los lotes se venderán al contado o en cuotas mensuales y consecutivas; en este último caso las mismas se podrán actualizar anualmente teniendo en cuenta el índice inflacionario que establece el INDEC.

**ARTÍCULO 12°.-** Se realizará acompañamiento social a los adjudicatarios para que puedan conformarse entes vecinales o cooperativos, a fines de promover una activa participación en cada proyecto específico.

**ARTÍCULO 13°.** La autoridad de aplicación pertinente dará prioridad de tratamiento para todos los proyectos de obra y/o fraccionamiento relacionados con la construcción de unidades habitacionales de carácter permanente, de manera que se reduzcan los plazos de gestión.

**ARTÍCULO 14°.-** Del fraccionamiento de las tierras podrán crearse y establecer espacios destinados a cultura, deportes u otras actividades recreacionales, que beneficien a toda la comunidad, teniendo en cuenta la prioridad para construcción de viviendas sociales.

**ARTÍCULO 15°.-** Dispóngase que el Poder Ejecutivo Provincial reglamente los aspectos no previstos en la presente.

**ARTÍCULO 16°.-** De forma.

**LENA - ANGEROSA - BAHILLO – LARA – ACOSTA – ANGUIANO –  
ARTUSI – ROTMAN – KOCH.**

**Sala de Comisiones, Paraná, 07 de noviembre de 2017.**